



ORDEN DE XX DE XXXXX DE 2026, DEL CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL RELATIVA AL NÚMERO DE PLAZAS ALOJATIVAS Y LA INTENSIDAD TURÍSTICA A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ESTANCIAS TURÍSTICAS

Las Normas Forales 3/2026, de 17 de junio, del Impuesto sobre Estancias Turísticas en los municipios del Territorio Histórico de Bizkaia; 3/2026, del Impuesto sobre Estancias Turísticas del Territorio Histórico de Gipuzkoa; y 13/2026, de 10 de junio, del Impuesto sobre Estancias Turísticas del Territorio Histórico de Álava, regulan un impuesto real, indirecto e instantáneo, de carácter local, sobre las estancias turísticas en los municipios de sus respectivos territorios históricos.

A tal efecto, las citadas Normas Forales prevén que, para facilitar la gestión del impuesto, el departamento competente en materia de turismo del Gobierno Vasco publique anualmente el número de plazas alojativas y la intensidad turística de cada término municipal, sobre la base de la información disponible en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi y en el Instituto Vasco de Estadística-EUSTAT.

La elaboración de la Orden proyectada ha de tramitarse conforme al procedimiento establecido en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, cuyo artículo 12.1 dispone que el procedimiento se iniciará por orden del consejero o consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que verse la disposición, y cuyo artículo 13 establece el contenido mínimo de dicha orden de inicio.

El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo es competente por razón de la materia, de conformidad con las funciones atribuidas por el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, así como por el Decreto 38/2025, de 11 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

La finalidad de la Orden proyectada es regular la publicación anual, por el departamento competente en materia de turismo del Gobierno Vasco, del número de plazas alojativas y de la intensidad turística correspondientes a cada término municipal de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a efectos de facilitar a los ayuntamientos la gestión del Impuesto sobre Estancias Turísticas, sin regular el tributo ni alterar las competencias que corresponden a las instituciones forales y municipales en materia tributaria.





La aprobación de la Orden resulta necesaria para establecer, desde la competencia autonómica en materia de turismo y desde la gestión del Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi, las condiciones de publicación anual del número de plazas alojativas y de la intensidad turística correspondientes a cada término municipal, sobre la base de la información disponible en el citado Registro y en el Instituto Vasco de Estadística-EUSTAT, en los términos previstos por las Normas Forales reguladoras del Impuesto sobre Estancias Turísticas.

Asimismo, la tramitación urgente del procedimiento se justifica por la necesidad de que la Orden pueda estar aprobada con antelación suficiente a la primera publicación anual de la información que debe servir de base para la gestión municipal del Impuesto sobre Estancias Turísticas. La falta de una regulación aprobada en plazo podría generar incertidumbre sobre la forma, el momento y las fuentes de publicación del número de plazas alojativas y de la intensidad turística de cada término municipal, dificultando la actuación coordinada de los ayuntamientos y comprometiendo la seguridad jurídica de las administraciones implicadas, de las personas obligadas tributarias y de los establecimientos turísticos afectados.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 6/2022, la concurrencia de razones graves de interés público o de circunstancias extraordinarias que exijan la aprobación urgente permite acordar la tramitación urgente del procedimiento, habilitando la reducción de plazos de emisión de informes o alegaciones, siempre que no resulte un término inferior a la mitad de los plazos previstos, así como la posibilidad de prescindir de trámites no exigidos como preceptivos por normas con rango o fuerza de ley.

Concurren, por tanto, razones graves de interés público vinculadas a la correcta implantación de un tributo local ya aprobado por las instituciones forales, a la necesidad de asegurar una publicación verificable de los datos y a la conveniencia de evitar criterios divergentes en la utilización de la información necesaria para la gestión del impuesto. La declaración de urgencia permitirá reducir los plazos procedimentales en la medida estrictamente necesaria, sin que puedan ser inferiores a la mitad de los previstos, y sin prescindir de los trámites que resulten preceptivos por normas con rango o fuerza de ley.

La declaración de urgencia no comporta, por sí misma, limitación de derechos subjetivos o intereses legítimos, sin perjuicio de que pueda determinar la reducción de determinados plazos procedimentales en los términos permitidos por la Ley 6/2022. Tampoco implica separación del criterio seguido en actuaciones

precedentes ni del dictamen de órganos consultivos, ni afecta a trámites ya efectuados que conserven vigencia, sin perjuicio de las adaptaciones procedimentales que resulten necesarias para asegurar la aprobación de la norma en plazo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 26.8 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y en los artículos 6, 12 y 13 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 38/2025, de 11 de febrero,

DISPONGO

PRIMERO.- Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración de la Orden por la que se regula la publicación de la información registral relativa al número de plazas alojativas y la intensidad turística a efectos del Impuesto sobre Estancias Turísticas, atendiendo a lo establecido en la presente Orden y en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. La Orden se elaborará atendiendo a lo siguiente:

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA NORMA

La Orden tendrá por objeto regular la publicación anual, por el departamento competente en materia de turismo del Gobierno Vasco, del número de plazas alojativas y de la intensidad turística correspondientes a cada término municipal de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La finalidad de la norma será facilitar a los ayuntamientos la información para la gestión del Impuesto sobre Estancias Turísticas, tomando como referencia los datos disponibles en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi y en el Instituto Vasco de Estadística-EUSTAT, sin regular el tributo ni alterar las competencias tributarias que corresponden a las instituciones forales y municipales. Así, la Orden permitirá:

- 1.- Establecer el marco formal para la publicación anual del número de plazas alojativas existentes en cada término municipal de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 2.- Determinar la forma de publicación de la intensidad turística municipal, conforme a la ratio definida en las Normas Forales reguladoras del Impuesto sobre Estancias Turísticas.

3.- Garantizar que la información publicada sea accesible para los ayuntamientos y para el conjunto de las personas interesadas.

4.- Precisar que la información registral publicada tendrá finalidad exclusivamente instrumental para la gestión del impuesto, sin incidir en la delimitación de los elementos sustantivos del tributo ni en la distribución competencial en materia tributaria.

5.- Favorecer la coordinación entre la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las instituciones forales y los ayuntamientos en la puesta a disposición de la información necesaria para la aplicación del Impuesto sobre Estancias Turísticas.

2. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA

La elaboración de esta Orden responde a la necesidad de dar cumplimiento operativo a las previsiones contenidas en las Normas Forales reguladoras del Impuesto sobre Estancias Turísticas, que atribuyen al departamento competente en materia de turismo del Gobierno Vasco la publicación anual del número de plazas alojativas y de la intensidad turística de cada término municipal.

La oportunidad de la norma se justifica por la necesidad de disponer de un instrumento claro y estable que determine la forma de publicación de dicha información y permita a los ayuntamientos contar con datos adecuados para la gestión del impuesto, evitando incertidumbres interpretativas y favoreciendo la coordinación interinstitucional.

La regulación proyectada tiene un alcance estrictamente instrumental y procedimental ya que no crea el impuesto, no define sus elementos esenciales ni modifica las competencias tributarias de las instituciones forales o municipales, sino que se limita a ordenar la publicación de información turística disponible en registros administrativos y fuentes estadísticas oficiales.

La urgencia del procedimiento se fundamenta en la necesidad de que la Orden pueda estar aprobada con antelación suficiente a la primera publicación anual que deba realizarse para facilitar la aplicación municipal del impuesto, garantizando la seguridad jurídica de las entidades locales, de las personas obligadas tributarias y de los establecimientos turísticos afectados.

La tramitación urgente permitirá reducir los plazos de emisión de informes o alegaciones en la medida necesaria, sin que puedan ser inferiores a la mitad de los

plazos previstos, y posibilitará prescindir de trámites no exigidos como preceptivos por normas con rango o fuerza de ley, todo ello conforme a la Ley 6/2022.

La declaración de urgencia no implica limitación material de derechos subjetivos o intereses legítimos, pues la Orden proyectada se limita a ordenar la publicación de datos de carácter objetivo y agregados por término municipal, sin imponer nuevas obligaciones sustantivas a las personas titulares de establecimientos turísticos.

En consecuencia, la aprobación de la Orden resulta necesaria, proporcionada y adecuada para asegurar la correcta puesta a disposición de la información turística requerida por las Normas Forales y para facilitar la aplicación coordinada del Impuesto sobre Estancias Turísticas en los municipios de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3. ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN ANALIZADAS

Se ha considerado la alternativa de no aprobar una disposición específica y proceder a la publicación anual de la información mediante instrucciones internas o actuaciones administrativas ordinarias. No obstante, esta opción no ofrecería un marco suficientemente estable ni transparente para garantizar la previsibilidad de la publicación.

También se ha valorado la posibilidad de regular esta materia mediante una resolución o instrucción de carácter técnico. Sin embargo, dado que la publicación anual se conecta directamente con previsiones contenidas en Normas Forales y afecta a la actuación coordinada de varias administraciones públicas, resulta más adecuado acudir a una Orden del Consejero del departamento competente en materia de turismo.

La alternativa seleccionada es, por tanto, la elaboración de una Orden departamental, que establezca el objeto, la fuente de los datos, la periodicidad, el modo de publicación y la finalidad de la información, garantizando la seguridad jurídica y evitando una regulación innecesariamente extensa o gravosa.

4. VIABILIDAD JURÍDICA Y MATERIAL

4.1. VIABILIDAD JURÍDICA

La Orden proyectada presenta plena viabilidad jurídica, al insertarse en el ámbito competencial del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo y limitarse a regular la publicación de información disponible en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi y en EUSTAT.

La Comunidad Autónoma de Euskadi ostenta competencia exclusiva en materia de turismo, de conformidad con el artículo 10.36 del Estatuto de Autonomía, lo que ampara la ordenación administrativa de la información turística y la gestión del Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi.

La Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, y el Decreto 112/2019, de 16 de julio, de registro de empresas y actividades turísticas de Euskadi, configuran el marco jurídico en el que se integra la información registral relativa a las empresas y actividades turísticas, incluida la referida a plazas alojativas.

El Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, y el Decreto 38/2025, de 11 de febrero, atribuyen al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo las funciones correspondientes en materia de turismo, incluida la planificación, ordenación, impulso y coordinación de las políticas públicas turísticas.

La Orden respeta plenamente el ámbito competencial de las instituciones forales y de los municipios, ya que no regula el impuesto ni incide en sus elementos esenciales, sino que facilita información turística necesaria para su gestión por las administraciones competentes.

4.2. VIABILIDAD MATERIAL. ESPECIAL REFERENCIA A LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La elaboración y tramitación de la Orden resulta materialmente viable, puesto que el Departamento dispone de los medios técnicos y administrativos necesarios para obtener, tratar y publicar la información procedente del Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi, así como para coordinar dicha información con los datos estadísticos de EUSTAT.

La iniciativa se ajusta a los principios de buena regulación previstos en la Ley 6/2022. Responde a una necesidad claramente identificada, resulta eficaz para alcanzar la finalidad perseguida, se limita a lo imprescindible para ordenar la publicación de la información y refuerza la seguridad jurídica mediante una regulación clara y estable.

Asimismo, la Orden proyectada favorece la transparencia, al establecer la publicación de la información en el portal web del departamento competente en materia de turismo, y evita cargas administrativas innecesarias, al basarse en datos ya disponibles en registros administrativos y fuentes estadísticas oficiales.

5. REPERCUSIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La aprobación de la Orden no comportará la derogación de la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, ni del Decreto 112/2019, de 16 de julio, de registro de empresas y actividades turísticas de Euskadi, sino que se integrará en dicho marco normativo como una disposición de desarrollo de alcance limitado.

La Orden contiene una disposición derogatoria genérica respecto de las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en ella, sin perjuicio de que, en principio, no se aprecia la necesidad de derogar expresamente ninguna norma vigente.

6.- EVALUACIONES DE IMPACTO

6.1. EVALUACIONES DE IMPACTO

Junto con el proyecto de Orden se elaborará la memoria del análisis de impacto normativo que resulte procedente, de acuerdo con la Ley 6/2022, incorporando el análisis de necesidad, oportunidad, proporcionalidad, impactos previsibles, incidencia presupuestaria y cargas administrativas.

6.2. ANÁLISIS PRELIMINAR DE IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

Con carácter preliminar, no se aprecia que la Orden proyectada tenga impacto en función del género. Su contenido es estrictamente técnico e instrumental y se limita a regular la publicación anual de información objetiva y agregada relativa al número de plazas alojativas y a la intensidad turística de cada término municipal, sobre la base de datos disponibles en registros administrativos y fuentes estadísticas oficiales.

La disposición no establece derechos, obligaciones, requisitos, procedimientos de acceso, medidas de fomento ni criterios de intervención pública que puedan producir efectos diferenciados sobre mujeres y hombres. En consecuencia, no se identifican impactos directos o indirectos en materia de igualdad, sin perjuicio de que esta valoración pueda completarse, en su caso, durante la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo.

7. INCIDENCIA EN LOS PRESUPUESTOS

Se elaborará la correspondiente memoria económica, que analizará la incidencia presupuestaria de la Orden proyectada. Con carácter preliminar, se estima que su aprobación no generará costes adicionales significativos para la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, al basarse en datos ya

gestionados por el departamento competente en materia de turismo y en información estadística oficial.

8. BENEFICIOS Y CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDE CONLLEVAR

La Orden proyectada no introduce cargas administrativas adicionales para las empresas turísticas ni para las personas usuarias, ya que no impone nuevas declaraciones, autorizaciones, comunicaciones o aportaciones documentales.

Por el contrario, la publicación anual de información accesible puede generar beneficios administrativos para los ayuntamientos, al facilitar la obtención de datos necesarios para la gestión del Impuesto sobre Estancias Turísticas.

9.- TRÁMITES E INFORMES QUE SE ESTIMAN PROCEDENTES DEBIDO A LA MATERIA Y EL CONTENIDO DE LA REGULACIÓN PROPUESTA

La redacción del proyecto de Orden se efectuará de acuerdo con el contenido de esta Orden de inicio y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 6/2022, de 30 de junio. Al haberse acordado la tramitación urgente, los plazos de informes, alegaciones y trámites procedimentales podrán reducirse en los términos legalmente previstos, sin perjuicio de los trámites que resulten preceptivos por norma con rango o fuerza de ley.

Atendiendo al objeto técnico, instrumental y limitado de la Orden proyectada, y sin perjuicio de los informes que pudieran resultar exigibles a la vista del contenido definitivo del texto, se prevén únicamente aquellos trámites e informes que guardan conexión directa con la materia regulada o cuya emisión pudiera venir exigida por la normativa aplicable.

9.1.- Preparación y consulta pública previa: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, la consulta previa a la ciudadanía tiene por finalidad recabar, con carácter anterior a la redacción del texto normativo, la opinión de la ciudadanía sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

En el presente caso, se considera justificada la omisión de dicho trámite, atendiendo al carácter estrictamente técnico, instrumental y limitado de la Orden proyectada. La disposición no crea el Impuesto sobre Estancias Turísticas, no regula sus elementos esenciales, no introduce nuevas obligaciones sustantivas para la ciudadanía ni para las empresas turísticas, ni altera el régimen jurídico de acceso o ejercicio de las actividades turísticas.



Su objeto se circunscribe a ordenar la publicación anual de información ya disponible en registros administrativos públicos y fuentes estadísticas oficiales, en particular en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi y en el Instituto Vasco de Estadística-EUSTAT, a efectos de facilitar la gestión municipal del impuesto en los términos previstos por las Normas Forales, sin incidir en la configuración jurídica del tributo ni en las competencias que corresponden a las instituciones forales y municipales.

Asimismo, la consulta previa no resultaría idónea para revisar la oportunidad del impuesto ni sus elementos configuradores, ya establecidos por las instituciones forales competentes. La participación relevante en este procedimiento se articulará, en su caso, mediante la consulta a las administraciones directamente concernidas y a los órganos o entidades técnicas vinculadas a la gestión y suministro de la información, singularmente las diputaciones forales, los ayuntamientos de las tres capitales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, EUDEL y EUSTAT.

A ello se añade la tramitación urgente del procedimiento, motivada por la necesidad de disponer de la regulación con antelación suficiente a la publicación anual de los datos necesarios para la gestión municipal del impuesto, sin perjuicio del mantenimiento de los trámites que resulten preceptivos conforme a normas con rango o fuerza de ley.

9.2.- Iniciación: El procedimiento de elaboración de la Orden se iniciará por Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley 6/2022. Esta Orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos que conforman el Gobierno, a fin de que puedan formular observaciones a la iniciativa.

El texto se redactará en las dos lenguas oficiales, euskera y castellano, a efectos de sus publicaciones.

De acuerdo con el Modelo Básico del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 13 de mayo de 2025, la publicación de la Orden de inicio en el tablón de anuncios de la sede electrónica permitirá el

conocimiento general de la iniciativa y la comunicación al conjunto de los departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin perjuicio de la participación y consulta específica a las administraciones directamente concernidas que se articule en fases posteriores del procedimiento conforme al artículo 18 de la Ley 6/2022.

9.3.- Aprobación previa: Una vez redactado el proyecto de Orden, se someterá el texto bilingüe a aprobación previa mediante Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, conforme al artículo 15.1 de la Ley 6/2022.

La Orden de aprobación previa adjuntará el texto bilingüe así aprobado y se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se redactará la memoria del análisis de impacto normativo (MAIN), con el contenido establecido en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

No se estima necesaria la emisión del informe jurídico departamental previsto con carácter facultativo en el artículo 15.4 de la Ley 6/2022. El alcance técnico, instrumental y limitado de la Orden proyectada no requiere articular un análisis jurídico específico diferenciado, sin perjuicio de los informes jurídicos que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable.

Se elaborará una memoria económica específica que confirmará o expresará, a la vista de los cambios producidos en el texto objeto de aprobación previa, las posibles concreciones o desviaciones de la estimación de costes prevista en la orden de inicio, con la cuantificación de los gastos e ingresos y su repercusión en los presupuestos de la Administración Pública, las fuentes y modos de financiación y cuantos otros aspectos se determinen en la normativa que regule el ejercicio del control económico-normativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

9.4.- Instrucción

a) Concentración de trámites

Se producirá la evacuación conjunta y en un solo acto de todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y cuyo cumplimiento sucesivo no sea obligado.

Se realizarán de modo simultáneo y durante el mismo plazo común de un mes, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración

Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi del texto de la disposición que cuente con aprobación previa.

b) Informes y Dictámenes preceptivos

Atendiendo a la materia y al contenido limitado de la regulación propuesta, se prevé recabar los informes y trámites que resulten preceptivos, pudiendo reducirse sus plazos conforme a la declaración de urgencia acordada:

- Informe de impacto en la empresa, si se aprecia incidencia relevante en la actividad empresarial turística.
- Informe relativo a la normalización del uso del euskera, en los términos que resulten procedentes.

c) Audiencia e información pública

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, los trámites de audiencia e información pública deben realizarse cuando la disposición afecte de manera directa a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, salvo que concurra alguna de las causas de excepción previstas en dicho precepto.

En el presente caso, no se aprecia dicha afectación directa, dado que la Orden proyectada no establece derechos, obligaciones, requisitos, cargas, limitaciones o condiciones de ejercicio para la ciudadanía ni para las empresas turísticas, sino que se limita a regular la publicación anual de información objetiva y agregada, ya disponible en registros administrativos públicos y fuentes estadísticas oficiales, a efectos de facilitar la gestión municipal del Impuesto sobre Estancias Turísticas.

En consecuencia, se considera justificada la no realización de los trámites de audiencia e información pública, sin perjuicio de la participación y consulta a las administraciones directamente concernidas por la regulación proyectada, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 6/2022.

d) Participación y consulta a otras administraciones: De conformidad con el artículo 18 de la Ley 6/2022, se dará participación en el procedimiento a las administraciones de la Comunidad Autónoma que puedan resultar afectadas directamente por la regulación prevista, graduando dicha participación en función de la incidencia de la Orden en sus competencias o en su actuación.

En particular, se dará participación a las diputaciones forales, a los ayuntamientos de las tres capitales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a EUDEL y a EUSTAT, por razón de su conexión con la gestión del Impuesto sobre Estancias Turísticas y

con los datos necesarios para la publicación del número de plazas alojativas y de la intensidad turística municipal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2022, los informes y dictámenes preceptivos y la participación y consulta a otras administraciones que se estimen procedentes se realizarán, en la medida en que su naturaleza lo permita, de forma simultánea y en el plazo común que corresponda desde la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del texto de la disposición que cuente con aprobación previa, pudiendo reducirse dicho plazo conforme a la declaración de urgencia acordada.

e) Informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial una vez completado el expediente de acuerdo con los trámites previstos

- Informe de la Comisión de Gobiernos Locales, si se apreciara afectación directa al ámbito competencial local en los términos de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Informe de legalidad emitido por el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, de conformidad con la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, al no preverse la emisión de dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.
- Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, si resultara exigible conforme a la normativa aplicable.

9.5. Finalización y aprobación

a) Expediente final y Memoria sucinta del procedimiento: el expediente final se conformará según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 6/2022. Asimismo, se adjuntará una memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido que se señala en los apartados 2 y 3 del citado artículo 24.

b) Aprobación final: Finalizado el procedimiento de elaboración, el proyecto de Orden se someterá a la aprobación de la persona titular del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo y, posteriormente, a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

10. TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN BILINGÜE DEL TEXTO ARTICULADO

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sobre normalización del uso del euskera y en los acuerdos aplicables sobre elaboración bilingüe de disposiciones de carácter general, el proyecto de Orden se elaborará en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, euskera y castellano. A tal efecto, se

remitirá el texto al Servicio Oficial de Traductores del Gobierno Vasco-IZO, en modalidad de traducción.

11.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD ACTIVA

La información de relevancia jurídica que se genere durante la tramitación será objeto de difusión y publicidad activa a través de los espacios habilitados al efecto, Legegunea y el tablón de anuncios de la sede electrónica.

La publicación de la Orden final en el Boletín Oficial del País Vasco permitirá garantizar su conocimiento general y su plena eficacia jurídica en los términos establecidos en la propia disposición.

12. TRÁMITES ANTE LA UNIÓN EUROPEA

Dado el objeto y contenido de la Orden proyectada, no se prevé la realización de trámites ante instituciones u órganos de la Unión Europea. La disposición se limita a regular la publicación anual de información objetiva y agregada, sobre la base de datos disponibles en registros administrativos públicos y fuentes estadísticas oficiales, sin establecer requisitos de acceso o ejercicio de actividades económicas ni medidas con incidencia en el mercado interior o en otros ámbitos sujetos a comunicación o intervención ante la Unión Europea.

SEGUNDO.- Declarar la tramitación urgente del procedimiento de elaboración de la Orden por la que se regula la publicación de la información registral relativa al número de plazas alojativas y la intensidad turística a efectos del Impuesto sobre Estancias Turísticas, de conformidad con la Ley 6/2022, por concurrir razones graves de interés público derivadas de la necesidad de disponer de la regulación con antelación suficiente a la primera publicación anual de los datos necesarios para la gestión municipal del impuesto, garantizar una información verificable para todos los municipios y evitar incertidumbres o criterios divergentes en su aplicación. Esta declaración habilitará la reducción de los plazos de emisión de informes o alegaciones en la medida estrictamente necesaria, sin que puedan ser inferiores a la mitad de los plazos previstos, así como la posibilidad de prescindir de trámites no exigidos como preceptivos por normas con rango o fuerza de ley.

TERCERO.- Designar, de acuerdo con el Decreto 38/2025, de 11 de febrero, a la Dirección de Turismo y Hostelería como órgano encargado de la tramitación del procedimiento, bajo la supervisión del Viceconsejero de Turismo y Comercio.

CUARTO.- Dar a conocer la presente Orden en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi,



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022 y en el Modelo Básico de Tramitación de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica

Fdo. Javier Hurtado Domínguez.

Consejero de Turismo, Comercio y Consumo